



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2013 - 0559

Incorpórese al expediente la manifestación allegada por el apoderado de la reclamante, relacionada con el pago que dice haber efectuado, tras la condena que le fue impuesta, la cual se pone en conocimiento de los demás intervinientes (archivos 7 y 8 Cdo.1).

Y a la luz de las pautas del artículo 286 del C.G.P., **se corrigen** los numerales 2° y 3° del acta de la audiencia llevada a cabo el día 11 de mayo de 2022, en el acápite de la reivindicación (archivo 39 Cdo.4), en cuanto a que el nombre de la demandante en el proceso de pertenencia es **LUCÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ HERRERA**, y no como quedó allí consignado. En lo demás, dicho documento permanece incólume.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la abogada de los accionantes en reconvención, encaminada a que “*se libre mandamiento ejecutivo*” para dar cumplimiento a la obligación establecida en el fallo que zanjó la controversia (archivo 1 fl.7), esta Judicatura le informa a la solicitante, que ese no es el camino para ver satisfecha la prestación, debido a la naturaleza de la misma. En su lugar, habrá de darse aplicación a lo contemplado en los artículos 308 y 309 del C.G.P., al ser dichos cánones los que regulan la situación acaecida en el *sub-lite*.

En consecuencia, **SE COMISIONA** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente y/o alcalde Local, para que realice la diligencia de **entrega simbólica** a los interesados, herederos determinados de MARÍA STELLA PACHÓN SUAVITA, del 15.9254% del inmueble distinguido con la matrícula **50C-1115788** de la O.R.I.P. de esta ciudad, tal como se dijo en la providencia de primera instancia de 11 de mayo de 2022; orden que fuera confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de agosto de 2022 (archivo 39 Cdo.4 y archivo 30 Cdo.6).

Librese Despacho Comisorio con los anexos de rigor.

Finalmente, en vista de lo dispuesto líneas arriba, **ya no** resulta necesario desatar la reposición impetrada por la doctora AMIRA ALVARADO LINARES frente al auto de 23 de agosto hogaño, por sustracción de materia (archivos 43 y 44 Cdo.4).

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP